

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veinticinco de marzo de dos mil veintidós. A Despacho para informar que la entidad bancaria demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de su materialización.

Sírvase proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2019-00058-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Auto:	Interlocutorio N° 138-2022
Demandante:	Banco Agrario de Colombia SA
Demandados:	Luz Mary Vargas Uran Carmen Edilma Sánchez de Ríos

I. ASUNTO:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

II. CONSIDERACIONES:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se librá los oficios correspondientes, al tenor de lo informado por Secretaría.

Finalmente se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total, de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de Luz Mary Vargas Uran y Carmen Edilma Sánchez de Ríos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de los demandados, con las respectivas constancias.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 025 del 28 de marzo de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61c4b06bb7b84bfed60790305803f7c2aaa5c75262d08b025f88bf0e0b8ccc5**
Documento generado en 25/03/2022 07:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>